

RAD. 027 2017 00848 00

AUTO No.6524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No.6486

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.800.000,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dr. ADALGIZA CORTES RIVA DENEIRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31231905, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$16.800.000,00** (Fol. 44-45 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$480.000, 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002148448	94935	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002261364	94935	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 220.000,00

Total Valor \$480.000,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- **ORDENAR** a la parte demandante se sirva diligenciar el oficio No. 02-4026 dirigido al, pagador (Fol. 27), toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2010-00852-00

AUTO No. 6485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito presentado por la parte demandante.

2. **REQUERIR** a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que se pronuncie frente al escrito que antecede presentado por la parte demandante, en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. OFICIESE y anéxese copia del escrito que antecede y de la presente decisión.

3. **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, para que el en término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, indique si en algún momento en el trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdo privado presentado por la señora LUZ MARINA GALEANO GOMEZ, profirió orden a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que los cánones de arrendamiento del bien objeto del proceso, "alquilado al señor OSCAR MONTAÑO" del local de servicio de peluquería, le fueran cancelados a la señora LUZ MARINA GALEANO MONTTOYA

4. **REQUERIR** a la demandada, para que el en término de 3 días, informe al despacho de parte de quien recibió la orden o facultad de solicitar al señor OSCAR

MONTAÑO los cánones de arrendamiento del bien objeto del proceso, desde el mes de abril de 2017, siendo que dicho inmueble para esa fecha estaba siendo administrado por la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, y ésta aduce en escrito de folios 448 que el señor OSCAR MONTAÑO “dice haber cancelado los arrendamientos a la señora LUZ MARINA GALEANO MONTOYA”, puesto que ésta exigió la entrega de los mismos por cuanto “el inmueble había sido objeto de una insolvencia”.

5. RECONOCER PERSONERIA al **Dr. BERNARDO EZAQUIEL MARTINEZ JIMENEZ**, con T.P. 27.387 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido; y frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta los escritos que anteceden de la parte demandante y la secuestre, por ahora el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipales
Corina Eduardo Silveo Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, 05 de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 54 C.2 Ant. 21), secuestrado (Fol.44-44C.2), y avaluado (Fol.57 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 52-53 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No.6491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5646 de fecha 29 de agosto de 2018 (Fol. 63 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado **ROBEIRO SAMBONI GAVIRIA**, esto es, 25% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-523334**, el cual asciende a la suma de **\$39.902.000,00**¹ y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 27 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado **ROBEIRO SAMBONI GAVIRIA**, esto es, 25% sobre el bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-523334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

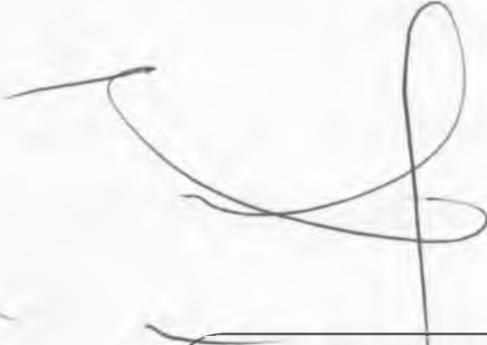
1

CER CATASTRAL	\$106.407.000,00
50%	\$53.203.500,00
100% AV CATASTRAL	\$159.610.500,00
50% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$39.902.625,00

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 OCT 2018
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No.6490

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 02 de octubre de 2018, del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, de esta ciudad que informa que el trámite de insolvencia que adelantaba la deudora MERCEDES GUTIERREZ, SE DIO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO del trámite de negociación de deudas, por tal motivo los procesos ejecutivos quedaran en la etapa o actuación procesal anterior a la suspensión.

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

- 1.- **REANUDAR**, la actuación del presente proceso.
- 2.- En atención a la petición visible a folio 199, se dispone que **PREVIO** a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que obra en el expediente (FL. 170 C.1) tiene vigencia **30 /12/2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.
- 3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-283417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, 05 de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 28), secuestrado (Fol.73-75), y avaluado (Fol.114). Liquidación del crédito en firme (Fol. 101 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00538 00

AUTO No.6492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.706.547,85 MCTE.**

2.- Como quiera que mediante auto No.6207 21 de septiembre de 2018 (Fol.121) se corrió traslado del avalúo del presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **HYM-645**, el cual asciende a la suma de **\$18.150.000 Mcte**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 27 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HYM-645**.

4.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

7.- Visto el escrito presentado por el abogado Jorge Naranjo Domínguez a través del cual anexa la renuncia al poder y la comunicación enviada al cedente, se dispone **AGREGAR** a los autos para que obren los referidos memoriales toda vez que a folio 121 se aceptó la cesión de crédito y se le reconoció personería al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2011-00883-00

AUTO No. 6522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018.

La parte demandada ha interpuesto recurso de reposición en subsidio de apelación parcialmente contra el numeral 4 del auto No. 5933 del 11 de septiembre de 2.018 (Fl. 106 Cdo. 1), que dispuso previo a analizar la petición de entrega de depósitos judiciales se requiere a cónyuge supérstite del ejecutado MARCO TULIO ARANGO BARONA, para que allegara copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición.

Arguye en resumen la peticionaria que la señora **ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO**, no apertura tramite de sucesión, en virtud de que el causante no dejó bienes y solo cuenta con la pensión de sobreviviente.

Que los títulos objeto de la solicitud no superan la suma de \$1.000.000,00, lo cual indica que sería más costoso iniciar un proceso de sucesión.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho, para recovar el numeral 4 del auto No. 5933 del 11 de septiembre de 2.018 (Fl. 106 Cdo. 1) notificada por estado el 13 de septiembre de 2.018, puesto que los sucesores del ejecutado ARANGO BARONA, pueden comparecer al proceso para que se les reconozca su derecho, y si bien es cierto que se allega copia de la resolución No. GNR 262417 del 28 de agosto de 2015 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, a través de la cual se reconoce el pago de la pensión de sobreviviente a la señora **ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO**, como cónyuge supérstite, documento que se agrega para que obre y conste en el proceso, al cual se le otorga valor probatorio, y que en el escrito que antecede obrante a folios 99 se indica que los títulos solicitados "no son requeridos por

ninguna autoridad judicial ni administrativa...”, también lo es que la peticionaria no enuncia en los escritos que anteceden la existencia de herederos determinados. Además de que pueden existir herederos indeterminados que pueden comparecer al proceso para que se les reconozca dicho carácter.

Por lo tanto, y si otras consideraciones, el despacho sostendrá la decisión atacada.

Así mismo, se ordenará **Emplazar** a los **herederos indeterminados** del fallecido MARCO TULIO ARANGO BARONA, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, - *El Tiempo, El País o La República* – y en una radiodifusora de esta localidad, conforme lo prevé el Art.108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

Efectuado lo anterior por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se realizará el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 109 del C.G.P.

Efectuado lo anterior y en caso de no comparecer al proceso herederos, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el numeral 4 del Auto No. 5933 del 11 de septiembre de 2.018 (Fl. 106 Cdo. 1), por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE y conste la resolución No. GNR 262417 del 28 de agosto de 2015 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, a través de la cual se reconoce el pago de la pensión de sobreviviente a la señora **ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO**.

TERCERO: REQUERIR a la señora ALEYDA GAVIRIA DE ARANGO, para que allegue al proceso copia del registro de matrimonio.

CUARTO: SE ORDENA Emplazar a los herederos indeterminados del fallecido MARCO TULIO ARANGO BARONA, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, - *El Tiempo, El País o La República* - y en una radiodifusora de esta localidad, conforme lo prevé el Art.108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

Efectuado lo anterior por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se realizará el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 109 del C.G.P.

QUINTO: Efectuado lo anterior y en caso de no comparecer al proceso herederos, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No.6493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado ordenará entregar a prorrata los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho y que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de la suma de **\$6.354.888, oo** a favor de la parte demandante en la demandada principal y en la acumulada así: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5 de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.177.444, oo**, y COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” Nit. 805.027.959-5 **\$3.161.944, oo**, conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848677	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$17.545,00
469030001848703	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$35.090,00
469030001848784	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$35.090,00
469030001848875	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$35.090,00
469030001848982	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$35.090,00
469030001849117	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$55.090,00
469030001849118	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$479.805,00
469030001928768	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$58.820,00
469030001942350	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2016	NO APLICA	\$58.820,00
469030001953463	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2016	NO APLICA	\$58.820,00
469030001970643	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2016	NO APLICA	\$58.820,00
469030001980430	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$512.288,00
469030001980431	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$58.820,00
469030001994195	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002007874	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002020517	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002032727	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002046957	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002062149	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$706.591,00
469030002062150	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002075714	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002082296	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$183.917,00

Fraccíonese el siguiente deposito judicial

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002082297	12/08/2017	\$367.834,00
SE FRACCIONA EN:	\$352.334,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado(a) con Nit. 800.235.082-5

	\$15.800,00	COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" Nit. 805.027.959-5
--	-------------	--

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$352.334 .oo Mcte.** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS y **\$15.800,00** a la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002093632	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002110481	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002123730	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002140081	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$62.202,00
469030002153381	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$62.202,00
469030002153382	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$541.744,00
469030002163650	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$990.986,00
469030002166179	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002178799	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002191837	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002206516	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002223588	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002233968	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002233969	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$735.490,00
469030002248965	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002258988	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$64.746,00
469030002268498	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$64.746,00

Los cuales deben ser abonados a las liquidaciones de créditos que se encuentran en firme en ambas demandas, demanda principal (\$6.248.916.Fol. 8285 C.1) y demanda acumulada (\$11.160.263, 06 Fol.55 c.3).

2.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-1948 de fecha 18 de junio de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

3.- Copia de la presente decisión, anéxese al cuaderno de demanda principal, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>179</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 OCT 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No.6495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Como quiera que dentro del término legal se subsana la demanda acumulada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra el señor **JAVIER DAVID SILVA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **JAVIER DAVID SILVA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra del señor **JAVIER DAVID SILVA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$8.000.0000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré P-80396843, glosado a esta demanda.

B.- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 31 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018 los cuales se liquidaran conforme al interés bancario corriente fijado por la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

C.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 28-30 (curador ad- litem) del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandado señor **JAVIER DAVID SILVA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

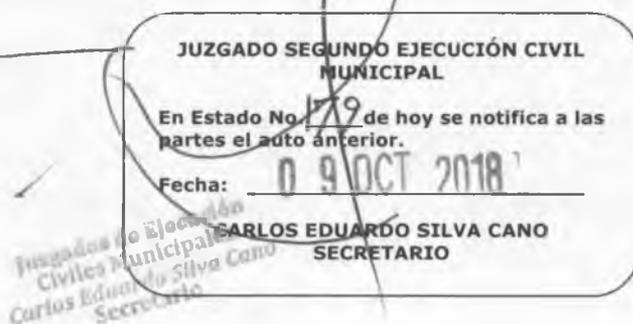
5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazamiento de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190112del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 011 2013 00097 00

AUTO No 6514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA oficiase al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto PAULA ANDREA ZULUAGA PARRA por bajo radicación 0008 2012 00508 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.126 de fecha 19 de abril de 2013, sin diligenciar, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁷⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo de Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No 6516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 - 2522 de fecha 09 de agosto de 2018, allegado el pagador **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En respuesta a la solicitud realizada por la compañía **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URIA**, se les informa, que una vez realizada la consulta al portal WEB del Banco agrario no se encontraron depósitos judiciales por parte de ustedes a órdenes de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **POR SECRETARIA OFÍCIESE**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 017 2016 00171 00

AUTO No. 6510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **TXA221**, de propiedad del señor **MILTON RICHARD RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con C.C. 16.458.969.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 003 2018 00084 00

AUTO No.6515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso a la entidad bancaria "BANCOLOMBIA S.A" que da cuenta la anotación No. 17 del Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-324401 para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible. Citar al tercer acreedor hipotecario en la CALLE 11 # 6 – 24 de la ciudad de CALI, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Caldas Eduardo Silva Ca
Secretario

RAD. 031 2015 00344 00

AUTO No. 6504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-1183, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO, COMISIONANDO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE ACACIAS – META - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **JORGE ELIECER MILLÁN HERRERA** identificado con C.C.: No. 17.415.070 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 3232-183, de la Oficina de Instrumentos Públicos de acacias meta, Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

~~708~~

RAD 10-2013-00459-00

AUTO No. 6484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6241 del 24 de septiembre de 2018. Fl. 105 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cas
Secretario
SECRETARIO

RAD.017 2013 00623 00

AUTO No. 6505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.02-136 de fecha 28 de agosto de 2018, sin diligenciar, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 OCT 2018
SECRETARIO

09 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No.6507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud que antecede, ya que dentro del proceso de la referencia no se encontró el certificado de avalúo catastral del cual se habla en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 OCT 2018
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No. 6506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al memorial que visible a folio 12 del presente cuaderno, suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita el desglose de los documentos de la demanda acumulada base de la ejecución, el Juzgado

RESUELVE:

-. **ORDÉNESE** el desglose del de los documentos que dieron base a la ejecución, a cargo de la parte demandante, **previo el pago del arancel judicial.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carolina Eduardo
Secretaria

RAD. 028 2005 00532 00

AUTO No. 6513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora la abogada **CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE**.

2.- RECONOCER personería al Dr. FERNEY ARCESIO GONZÁLEZ VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.358 y T.P No. 17.314 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, el señor **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.011 2014 00602 00

AUTO No.6510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.02 082 de fecha 12 de junio de 2018, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

RAD. 034 2017 00030 00

AUTO No 6509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuestas a los oficio 02-2735 de fecha 27 de septiembre de 2018, allegado el pagador INSTITUTO MARÍA AUXILIADORA – POLITÉCNICO MARÍA AUXILIADORA, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 022 2016 00787 00

AUTO No. 6508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la **CESIÓN** realizada entre **CITIBANK COLOMBIA S.A.** y **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No.6523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No.6496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.964.330,86 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31875073, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.964.330,86 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$510.272,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234707	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 147.375,00
469030002239158	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 116.290,00
469030002251823	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 113.345,00
469030002262299	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2018	NO APLICA	\$ 133.262,00

Total Valor \$510.272,00

3.-**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe al despacho si con la suma ordenada a entregar se puede dar por terminado el proceso, toda vez que no existe más dinero en las cuentas del juzgado ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/10/2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2010 00349 00

AUTO No.6488

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en la misma se indica que los depósitos judiciales relacionados en el auto No. 6303 de fecha 26 de septiembre de 2018 se encuentran con orden de pago, el Juzgado, dispone, APARTARSE de los efectos del referido auto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Excmos. Sr. Juez
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 34-2015-00025-00

AUTO No. 6511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2018.

En atención a la constancia de secretaría que antecede y como quiera que al emitirse el auto que antecede (No. 6160 de fecha 19 de septiembre de 2018), a través del cual se declara la irregularidad advertida frente al efecto en que se concedió la apelación contra el auto No. 3857 del 14 de junio de 2018. FI. 84 C-2), no se tuvo en cuenta el oficio sin número obrante a folios 113 C-2, de fecha 31 de agosto de 2018, con el cual se remiten las copias del proceso ante el superior funcional, el despacho,

RESUELVE:

APARTARSE de lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 6160 del 19 de septiembre de 2018 (FI. 144). Toda vez que para la fecha en que se emitió ya habían sido remitidas las copias del proceso al juez de mayor nivel.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00638 00

AUTO No.6489

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 66-67 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2017 00190 00

AUTO No.6487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301, de los títulos judiciales, por la suma de la suma de **\$328.743, 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244154	900354786	CONCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 188.868,00
469030002256524	900354786	CONCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 139.875,00

Total Valor \$328.743,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 474 de fecha 30 de enero de 2018 (Fol. 48 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No. 6512

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias auténticas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 OCT 2018
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario